



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2021

CIRCULAR 1/2021/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer los principales cambios en materia Laboral, Seguridad Social, Infonavit y Fiscal al dejar de existir el outsourcing.

Es muy importante leer detenidamente esta circular ya que hemos puesto varios ejemplos si deben o no cumplir, sugerimos checarlo también con su área legal para no incurrir en infracciones innecesarias.

Los cambios más importantes son:

Quienes deben obtener el registro ante la secretaria del trabajo y previsión social

La ya no retención del 6% a partir del 1 de septiembre de 2021

El nuevo tope de la PTU para 2022

I. Introducción

Leyes modificadas	Inicio de vigencia
1. Ley Federal del Trabajo (LFT)	24 de abril de 2021
2. Ley del Seguro Social (LSS)	
3. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT)	
4. Código Fiscal de la Federación (CFF)	1 de septiembre de 2021 (Era 1 de agosto de 2021)
5. Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)	
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	
7. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	1 de enero de 2022
8. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	

II. Aspecto laboral

1. Prohibición de la subcontratación de personal

Art. 12 primer párrafo LFT

Artículo 12.- Queda **prohibida la subcontratación de personal**, entendiéndose esta cuando una persona física o moral **proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.**

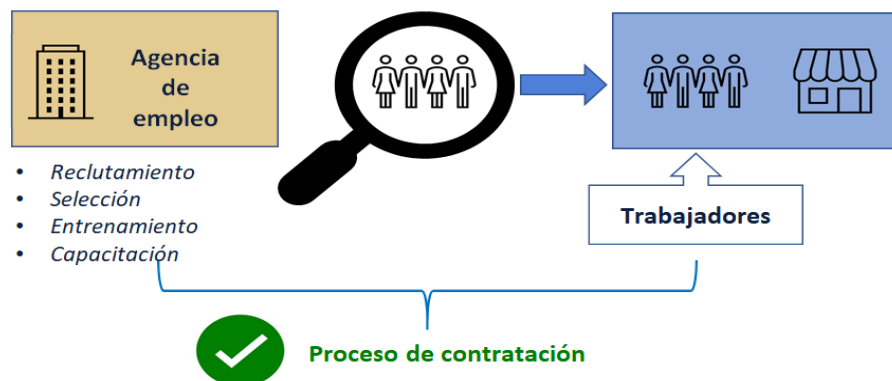


5

2. Agencias de empleo o intermediarios

Art. 12 segundo párrafo LFT

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. **Estas no se considerarán patrones** ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.”



6

3. Subcontratación permitida

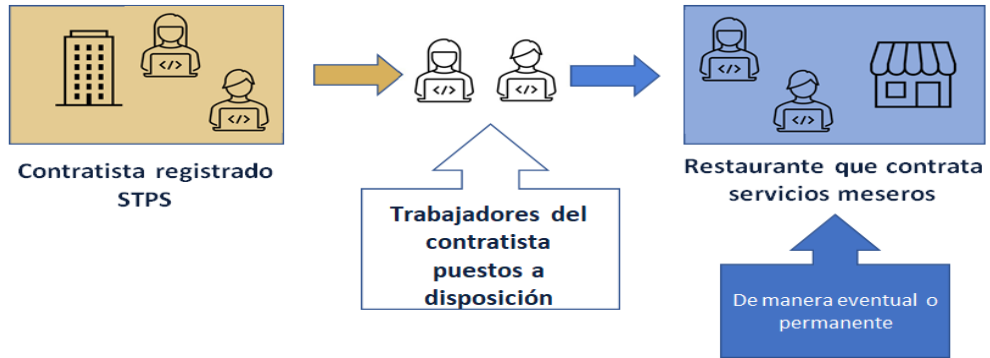
Art. 13 primer párrafo LFT

“Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

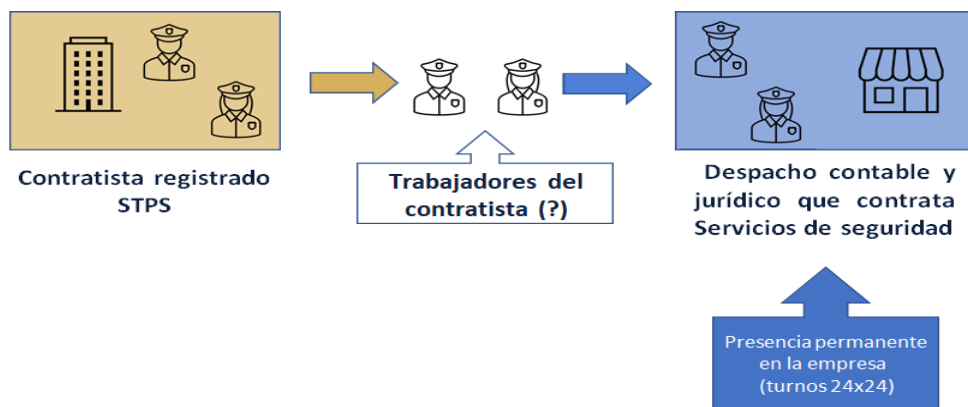




Subcontratación prohibida



Subcontratación de servicios especializados





**Prestación de servicios independientes
(no es subcontratación)**



Despacho de auditoría o asesoría



Socio de la firma



Empresa comercializadora que solicita la participación en reuniones de trabajo del socio del despacho



**Prestación de servicios independientes
(no es subcontratación)**



Despacho de auditoría



Equipo de auditoría



Funciones de auditoría (trabajo de campo) en una empresa comercializadora

4. Requisitos para formalizar la subcontratación

Art. 14 LFT

a) Requisitos

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale:

- El objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar,
- Número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

b) Responsabilidad solidaria

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

5. Registro ante la STPS

Artículo 15 LFT, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto del 23 de abril de 2021

a) Régimen ordinario

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación deberán:

- Contar con registro ante la STPS y renovarlo cada tres años
- Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones
 - ✓ Fiscales y de
 - ✓ Seguridad social

La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro:

- Dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma.
- De no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento.
- Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por la LFT.

Las personas que obtengan el registro quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La STPS **negará o cancelará** en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que **no cumplan con los requisitos previstos por la LFT.**

b) Régimen transitorio

- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la STPS deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la LFT, las cuales fueron expedidas el 24 de mayo de 2021.
- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación deberán obtener el registro ante la STPS que prevé el artículo 15 de la LFT, a más tardar el 1 de septiembre de 2021, anteriormente era un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la LFT.

Régimen transitorio: registro ante STPS



“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

“ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

VII. Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.”

Arts. 122 y 127 LFT

“Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.”

Inspección y vigilancia de la autoridad del trabajo

Art. 1004-A LFT

“Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.”

En el año 2021, la multa sería de \$22,405.00 a \$448,100.00

“Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.”

En el año 2021 la multa sería de \$179,240.00 a \$4,481,000.00

III. Aspectos fiscales

1.- Requisitos para deducir en el ISR y acreditar en el IVA pagos por servicios especializados

a) Según el CFF y la LISR (Art. 15-D CFF y 28-XXXIII LISR)

No serán deducibles en el ISR ni acreditables en el IVA, los pagos o contraprestaciones por subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco serán deducibles en el ISR ni acreditables en el IVA los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

No tendrá efecto fiscal de deducción y acreditamiento



Si serán deducibles en el ISR y acreditables en el IVA los pagos por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que:

- No formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos,
- Siempre que el **contratista** cuente con:
 - ✓ El registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y
 - ✓ Se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA.

2. Retención y acreditamiento del 6% (1o.-A-IV y Primero Transitorio)

Se deroga la retención del Iva del 6%

A partir del 1 de septiembre (era agosto) de 2021 se deroga la obligación de retener el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

A continuación transcribimos la fracción IV del Artículo 1o.-A que estará vigente hasta el 31 de agosto (era julio) de 2021.

“Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, **personal** que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. **En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**”

Contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas

Art. 15 A LSS

La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establece la LFT.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- **De las partes en el contrato:** Nombre, denominación o razón social; RFC, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **De cada contrato:** Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y SBC, así como nombre y RFC del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

Copia simple del registro emitido por la STPS para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFT y en la LSS, el IMSS y la STPS, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El IMSS informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos para los efectos señalados en la LFT.

Información al INFONAVIT

Art. 29 Bis LINFONAVIT

Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la LFT para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas

que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- a) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en LFT y en el presente ordenamiento, el Instituto y la STPS, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia LFT.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez